



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO

DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL
COMITÉ ASESOR
DIVISIÓN JURÍDICA
CSD.HLA.JTF.ERM.MJM.GSB

URGENTE
PLAZO 5 DIAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY Nº
20.071, QUE CREA Y REGULA EL REGISTRO
NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES
DE OBRAS DE EDIFICACION.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

10 ENE. 2006

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
10 FEB 2006
DECRETO
TRAMITADO

SANTIAGO, 27 DIC. 2005

SE DECRETO LO QUE SIGUE

223

Nº /

VISTO : La Ley Nº 20.071; los artículos 116
Bis y 144 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de
Urbanismo y Construcciones; el D.L. Nº 1.305, de 1975, en
especial lo dispuesto en su artículo 16 letra h); la Ley Nº 16.391,
en especial lo dispuesto en su artículo 21, inciso cuarto, y las
facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la
Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

ARTÍCULO UNICO: Apruébase el siguiente Reglamento del
Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de
Edificación:

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

V.B. Dujar

RETIRADO
SIN TRAMITAR
31 ENE 2006
04

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación creado por la Ley N° 20.071, en adelante, el Registro.

Artículo 2.- La Dirección del Registro dependerá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, en adelante, MINVU y DITEC, respectivamente, y será administrado desconcentradamente a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Recibir la información de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante, SEREMI, sobre inscripciones, inhabilidades, incompatibilidades, sanciones, sus modificaciones y demás hechos relativos al Registro que se produzcan en cualquiera de las regiones, procesar dicha información y comunicarla a todas las SEREMI. Dicha información se mantendrá actualizada y estará a disposición de los interesados en dicha Dirección y en las respectivas SEREMI.

2.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.071 e impartir las instrucciones necesarias para el conveniente desempeño de las SEREMI en esta materia.

3.- Resolver las dudas que se presenten sobre cualquier aspecto técnico o de funcionamiento administrativo del Registro.

4.- Informar al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo para los efectos de lo señalado en el inciso final del artículo 5° de la Ley N° 20.071.

[Firma manuscrita]
v. 3. 21/11/11

TITULO II DE LOS REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 3.- Podrán inscribirse en el Registro y permanecer inscritas en él las personas naturales que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3º de la ley N° 20.071. La inscripción tendrá carácter indefinido.

Artículo 4.- En el formulario de inscripción se incluirá una declaración jurada del interesado donde señale no estar afecto a las inhabilidades que establece el artículo 5º de la Ley N° 20.071. Dicha declaración no requerirá autorización notarial, conforme el artículo 4º de la Ley 18.181.

El interesado deberá acreditar que no está afectado por la inhabilidad señalada en la letra c) del artículo 5º de la Ley N° 20.071 acompañando al formulario de inscripción un certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 5.- La experiencia y calificación a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 20.071 se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

- a. Copia del o de los permisos de edificación en que conste la participación del interesado como profesional competente.
- b. Certificado del Director de Obras Municipales en que conste la participación del interesado como proyectista, revisor de proyectos, inspector de obras, constructor o director de obras municipales, con indicación del número de obras y de sus metros cuadrados.
- c. Certificado de la Municipalidad en la cual el interesado se haya desempeñado profesionalmente como Director de Obras, con indicación del número de habitantes de la comuna al momento de su desempeño y del número de obras y de sus metros cuadrados aprobados.
- d. Certificado del MINVU o de la SEREMI respectiva en que conste:
 - d.1. Su calidad de ex funcionario de la División de Desarrollo Urbano del MINVU o de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI, según corresponda, y

[Firma manuscrita]

d.2. Su desempeño en labores de supervigilancia del cumplimiento, por parte de las Direcciones de Obras Municipales, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de toda otra norma legal y reglamentaria referida a la misma materia.

e. Certificado de la Institución Fiscal en que se hubiere desempeñado el interesado como revisor de proyectos o inspector de obras de edificación, con indicación del número de obras y de sus metros cuadrados.

La experiencia acreditada por la elaboración de un anteproyecto y su correspondiente proyecto no será acumulable.

Artículo 6.- Los certificados que se presenten deben ser originales o bien fotocopias autorizadas por notario. Los documentos originales que se acompañen con fotocopias simples de los mismos, serán devueltos previo su cotejo.

Artículo 7.- En el Registro quedará constancia de los siguientes antecedentes, en la forma que en cada caso se indica:

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del revisor. Se acreditará mediante presentación de la cédula de identidad y del certificado de antecedentes.

II.- Profesión. Se acreditará mediante fotocopia del título autorizado por notario, o certificado de título profesional expedido por alguna Universidad estatal o particular reconocida por el Estado. Tratándose de extranjeros, se acreditará con certificado de reconocimiento de título profesional extendido conforme a la legislación vigente. En caso que los títulos profesionales tengan especialidades será menester que éstas se relacionen con la construcción. Si esta relación no fuera clara y existieran discrepancias, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo decidirá sobre el particular mediante resolución, con el mérito del informe que emita la institución de educación superior que otorgó el título en cuestión.

III.- Experiencia. Se acreditará en la forma exigida por el artículo 5 del presente Reglamento.



V°B° *[Signature]* *[Signature]*
Dijur

El respaldo físico de la información entregada en soporte papel, se mantendrá en la respectiva SEREMI; y el respaldo magnético en soporte electrónico, se enviará a la Dirección del Registro, que la mantendrá a disposición de los interesados.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 8.- La inscripción deberá hacerse en la SEREMI que corresponda al domicilio del requirente, previa presentación de una solicitud, en el formulario que ésta proporcionará, acompañando los antecedentes exigidos.

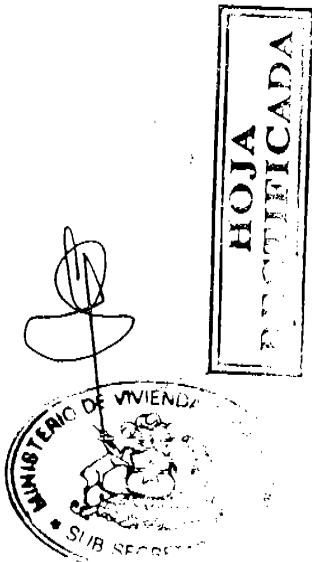
Artículo 9.- El encargado del Registro en la SEREMI verificará en el plazo de 10 días si el formulario y los antecedentes acompañados cumplen con los requisitos exigidos.

Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos, el encargado procederá a realizar la inscripción en la categoría que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.071. En tal caso la SEREMI respectiva comunicará al interesado que se ha procedido a su inscripción en el Registro.

En caso que la solicitud y/o los antecedentes acompañados no cumplan con los requisitos exigidos o adolezcan de inexactitudes, el encargado del Registro requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud de inscripción. Si el incumplimiento no pudiese corregirse, la SEREMI respectiva comunicará al interesado la imposibilidad de proceder a su inscripción en el Registro.

Los actos que se originen en el rechazo de una solicitud de inscripción podrán reclamarse mediante los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Artículo 10.- Si estando la inscripción en trámite se produce cualquier cambio o modificación en los antecedentes del interesado, éste deberá comunicarlo al Registro en un plazo no



v.B. Dijur

superior a 30 días, contados desde la fecha del respectivo cambio o modificación.

TITULO IV DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 11.- La inscripción en el Registro se acreditará mediante un certificado de inscripción vigente, expedido por cualquier SEREMI, en el cual se indicará:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombre del Revisor.
- c) Domicilio del Revisor
- d) Categoría en que se encuentra inscrito.

El Certificado a que se refiere este artículo tendrá vigencia de 60 días y deberá acompañarse al informe del Revisor que se presente a la Dirección de Obras Municipales.

TITULO V DE LA COMISIÓN DE APELACIONES.

Artículo 12.- Las infracciones a la Ley N° 20.071, sus sanciones y el procedimiento para imponerlas se ajustarán a lo previsto en los Títulos III y IV de dicho cuerpo legal.

Los integrantes de la Comisión de Apelaciones del Registro indicados en el artículo 15 de la Ley N°20.071, en adelante, la Comisión, serán designados en el mes de junio de cada año y durarán en sus funciones desde el 1° de julio de ese mismo año hasta el 30 de junio del año subsiguiente, pudiendo ser redesignados. De producirse durante ese período la vacancia de algún cargo deberá designarse un reemplazante en esa oportunidad, venciendo su nombramiento conjuntamente con los



demás integrantes. Si al vencimiento del período antes indicado no hubiere una nueva designación, los integrantes en funciones se entenderán prorrogados en sus respectivos cargos mientras se procede a una nueva designación.

Los funcionarios del MINVU que integrarán la Comisión, a que se refiere la letra a) del citado artículo 15 serán el Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional y el Jefe de la División de Desarrollo Urbano.

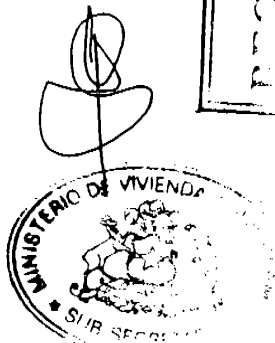
Los representantes de los colegios profesionales a que se refieren las letras b), c) y d) del mismo precepto legal serán designados por las respectivas entidades gremiales, debiendo comunicar esta designación al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo para que éste formalice, mediante resolución, la constitución de esta Comisión. En dicha resolución deberá designarse al Presidente de la Comisión.

El desempeño de los miembros de la Comisión será en carácter ad honorem.

Artículo 13.- La Comisión dictará su propio Reglamento de Sala y deberá contar con un Ministro de Fe, cargo que será desempeñado por un abogado de la División Jurídica del MINVU. Sesionará con un quórum mínimo de tres miembros, entre los que deben encontrarse, además de los funcionarios del MINVU mencionados en el artículo 12 de este Reglamento, un representante de cualquiera de los Colegios Profesionales.

Artículo 14.- Copia de las resoluciones no apeladas por los Revisores serán remitidas a la Dirección del Registro por las SEREMI. Asimismo, copia de las apelaciones falladas por la Comisión serán remitidas a la Dirección del Registro quien las remitirá a las respectivas SEREMI.

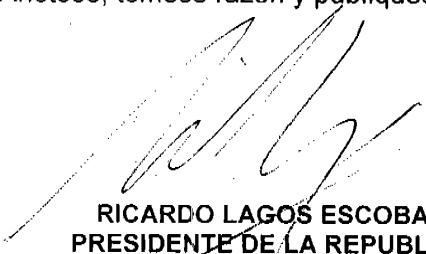
Artículo 15.- Las resoluciones de la Comisión serán incorporadas al expediente del respectivo Revisor y se mantendrán a disposición de los interesados en la Dirección del Registro y en las respectivas SEREMI.



v. B. D. Jur

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómese razón y publíquese.


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


SONIA TSCHORNE BERESTESKY
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

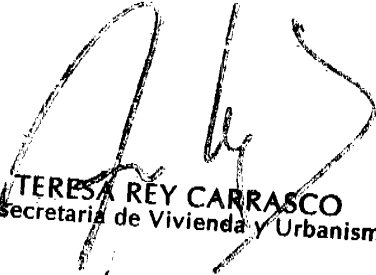
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

- 8 FEB 2006

TOMADO RAZON
POR CONTRALORIA

SE LE TRANScribe PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCION:
CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARIA
DIVISIONES MINVU
CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SERVIU TODAS LAS REGIONES
SEREMI TODAS LAS REGIONES
OFICINA DE PARTES.


TERESA REY CARRASCO
Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo